



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN N.º 732/SSTIYC/20

Buenos Aires, 24 de abril de 2020

VISTO: Leyes Nacionales Nros. 27.541, Decretos Nros. DECNU 260-APN-PTE/20, y sus normas complementarias, DECNU-297-APN-PTE/20 y DECNU 325-APN-PTE/20; DECNU 355-APN-PTE/20; Leyes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nros. 265, 6.292, Decreto N° 463-GCABA-AJG/19; Resolución N° 3397-GCABA-SSTIYC/18; Disposiciones Nros. 1720-GCABA-DGNLAB/17 y 737-GCABA-DGNLAB/18, 1406-GCABA-DGNLAB/18, y 843-GCABA-DGNLAB/19, y el Expediente Electrónico N° 12434535-GCABA-DGNLAB/20, y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que por DECNU 260-APN-PTE/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por dicha Ley, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del decreto;

Que por DECNU 297-APN-PTE/20 se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio en el marco de la emergencia sanitaria decretada en virtud de la pandemia del COVID-19, que fuera sucesivamente prorrogado por los DECNU 325-APN-PTE/2020; DECNU 355-APN-PTE/20;

Que como corolario de lo expuesto, conforme las directivas del MINISTERIO DE SALUD resulta necesario la adopción de nuevas medidas tendientes a la protección de la salud, evitando así la propagación del COVID-19, procurando la prosecución de los trámites a iniciarse por los administrados, como así también los trámites actualmente en curso;

Que en dicho marco, se torna indispensable destacar y efectivizar la implementación del correo electrónico para las presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones que se realicen en virtud de las Leyes Nros. 14.250, 14.786, 23.551, y 24.013; por lo que corresponde habilitar un correo electrónico específico (relaciones.laborales@buenosaires.gob.ar) para que los administrados puedan efectuar sus presentaciones en forma virtual;

Que asimismo, para los casos de Conciliaciones Laborales individuales y pluriindividuales, Acuerdos Espontáneos, Junta Médica Laboral y Asesoramiento sobre Violencia en el Trabajo se torna indispensable habilitar un correo electrónico específico (relaciones.laborales@buenosaires.gob.ar) para iniciar los correspondientes trámites;

Que en este marco se hace mención que por las disposiciones Nros. 1720-DGNLAB/17 y 737-DGNLAB/18 se designaron asesores a cargo de la Dirección General de Negociaciones Laborales, Dirección dependiente de esta Autoridad Administrativa;

Que, ponderando las excepcionales circunstancias de emergencia y aislamiento social, resulta necesario que se habiliten canales remotos para la atención a distancia,



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

a los fines de ampliar la comunicación y facilitar la gestión de los trámites, por lo que se resulta necesario se implemente la utilización de plataformas virtuales a fin de sustanciar audiencias y todo tipo de acto que se realicen de manera presencial;

Que a tales fines, en la instancia del trámite correspondiente deberá notificarse a los administrados que el acto en cuestión se llevará a cabo, excepcionalmente, a través de videollamada y por medio de la aplicación zoom, skype, whatsapp y/o en la que en el futuro se determine;

Que sumado a ello, en la notificación deberá consignarse el día y hora en la que se llevará a cabo, y su objeto; así como también solicitarse el nombre y teléfono celular de contacto de cada participante a los fines de establecer tal comunicación;

Que en cuanto a las notificaciones de toda presentación u actos administrativos propios del trámite de cada expediente se resuelve la validez de la notificación electrónica realizada a través del correo antes mencionado;

Que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada, resulta necesario habilitar excepcionalmente la posibilidad de que las notificaciones sean realizadas mediante correo electrónico a las casillas denunciadas por los particulares y en aquellos supuestos en los que no fuere viable, mediante mensaje a los teléfonos celulares denunciados por los administrados, a través de la aplicación WhatsApp;

Que en caso de que no resultare factible la utilización de ninguno de los medios indicados anteriormente, las notificaciones estarán a cargo del empleador o de la entidad sindical quien deberá acreditarlo posteriormente en las actuaciones correspondientes;

Que el uso de comunicaciones electrónicas y de domicilio constituido de esa especie en todos los procesos que se tramiten ante este organismo, tendrán idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales;

Que desde el punto de vista técnico, la presente medida tiene como objetivo fundamental dotar de seguridad al nuevo sistema frente al contexto de aislamiento social, a fin de establecer los aspectos instrumentales de su aplicación excepcional;

Que se sigue la premisa de lo establecido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el considerando III de la Acordada N° 9/2020, la que resalta el carácter alimentario de los créditos laborales;

Que la Ley 265 en su artículo 2º, inciso c) dispone que esta Subsecretaría interviene en los conflictos laborales individuales y colectivos de trabajo;

Que por Resolución N° 3397-GCABA-SSTIYC/18 se crea en el ámbito de esta Autoridad Administrativa, la Junta Médica Laboral, reglamentada por Disposición 843-GCABA-DGNLAB/19;

Que por Disposición N° 1406-GCABA-DGNLAB/18 se crea la Oficina de Asesoramiento sobre Violencia en el Trabajo;

Que por la Ley N° 6292 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la que determina que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que le fueran conferidas por la misma, contemplándose entre los Ministerios del Poder Ejecutivo, al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción con sus respectivas funciones;

Que por el Decreto N° 463-GCABA-AJG/19 se aprobó la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el nivel de Dirección General, contemplándose bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio y las



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Direcciones Generales Empleo, Protección del Trabajo, Negociaciones Laborales, y Asuntos Gremiales y Formación Sindical.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO, INDUSTRIA Y COMERCIO RESUELVE:

Artículo 1°.- Establécese que, para la celebración excepcional de audiencias, y actuaciones administrativas en el ámbito de la Dirección General de Negociaciones Laborales, que sean necesarias para la continuidad y sustanciación de los distintos trámites en curso y/o que se inicien en lo sucesivo, se utilizarán las plataformas virtuales en uso y autorizadas por esta Autoridad Administrativa y/o cualquier medio electrónico que asegure el cumplimiento de la finalidad perseguida garantizando el debido proceso.

Artículo 2°.- Establécese que, a partir de la entrada en vigencia de la presente, en toda actuación en trámite y/o las que vayan a iniciarse, ante la Dirección General de Negociaciones Laborales las partes y sus letrados patrocinantes, en su caso, deberán constituir obligatoriamente un domicilio en una casilla de correo electrónico y denunciar un número de teléfono celular, donde deberán efectuarse válidamente todas las notificaciones, conforme artículo 63 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/GCABA/97. Asimismo, en el caso del trabajador reclamante, será obligatorio el carácter personal del número de celular denunciado.

Artículo 3°.- Habilitáse un correo electrónico específico (relaciones.laborales@buenosaires.gob.ar) para que los administrados puedan iniciar los trámites de la Dirección General de Negociaciones Laborales, adjuntando la documentación que se explicita en la página web <https://www.buenosaires.gob.ar/desarrolloeconomico/trabajo/negociaciones-laborales>.

Artículo 4°.- Establécese que, si las circunstancias requieren, con carácter excepcional, de la firma ológrafa de las partes, en las notificaciones efectuadas a esos fines, cualquiera sea el medio cursado, incluida la casilla de correo electrónico y/o teléfono celular, corresponderá encuadrar la citación del administrado dentro de las excepciones previstas en el artículo 2, inciso b), de la Decisión Administrativa N° 446/2020 y sus modificatorias, debiendo la Dirección General de Negociaciones Laborales extender a las partes constancia de la citación, de acuerdo a lo establecido en la citada Decisión Administrativa. Dicha constancia de citación emanada de esta Dirección deberá ser exhibida ante la autoridad que lo requiera, transcribiéndose esta expresa habilitación para circular en el día y franja horaria a celebrarse la pertinente citación.

Artículo 5°.- Instrúyase a las áreas pertinentes de la Dirección General de Negociaciones Laborales a notificar en los términos de lo establecido en el artículo 2° de la presente. Asimismo, en aquellos supuestos en los cuales ello no fuera viable, las notificaciones estarán a cargo del empleador y de la entidad sindical, en su caso, quienes deberán acreditarlo posteriormente en las actuaciones correspondientes.

Artículo 6°.- Dispóngase que las audiencias, nuevas o pendientes en los procedimientos inconclusos, se celebrarán a través de la plataforma virtual de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente, con carácter excepcional, previa consulta a las partes sobre su disponibilidad tecnológica, dejándose constancia de ello mediante acta labrada por el agente que deberá ser incorporada y notificada a los



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

intervinientes.

Artículo 7°. - Establécese que en oportunidad de arribar a un acuerdo que implique obligaciones de pago, se deberán denunciar los números de cuenta de titularidad de las partes a fin que puedan cumplirse las mismas mediante la modalidad de transferencias bancarias, siendo para el caso del trabajador la cuenta de su titularidad personal.

Artículo 8°. - Establécese que toda documental incorporada en las plataformas y otros medios electrónicos habilitados, tendrá el carácter de declaración jurada de validez y vigencia efectuada por las partes y sus letrados asistentes, dando respaldo sustancial ante los nuevos procedimientos administrativos.

Artículo 9°. - Establécese que los acuerdos y sus ratificaciones realizadas en los términos de la presente resolución tendrán la misma validez que los celebrados en forma presencial. En el acta labrada bajo la modalidad a distancia se deberá dejar constancia expresa de esta circunstancia, conforme lo resuelve esta norma.

Artículo 10°. - Establécese que, la presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 11°. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. Cumplido. Archívese. **Jarvis**